

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1162.  
-**PROCESO:** VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.  
-**DEMANDANTE:** GIOVANNI DÍAZ CALDERÓN  
-**DEMANDADA:** NURT FERNANDA ROSERO JIMÉNEZ.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00422-00.

**DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, en atención al requerimiento realizado por el Despacho, allega constancia de la notificación personal realizada a la demandada, sin embargo, ha de advertirse que la misma no será tenida en cuenta, toda vez, que la parte ha confundido la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. con la notificación consagrada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, las cuales no pueden ser aplicadas de manera simultánea, pues la realización de una excluye a la otra, ya que la primera busca que la parte demandada, una vez enviada la comunicación se acerque al Juzgado con el fin de ser notificada y la otra se tiene por notificada, solo con el efectivo envío del mensaje de datos.

En vista de lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que conforme a lo establecido en el art. 317 *ibídem*, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rehaga la notificación a la demandada. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración alguna la constancia de notificación allegada por la parte demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR** nuevamente a la demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a rehacer la notificación a la demandada NURT FERNANDA ROSERO JIMÉNEZ, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado término, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA